República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-89941527-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Sábado 27 de Agosto de 2022

Referencia: EX-2022-29326984-APN-SGASAD#TFN CARTOCOR S.A. -AMPARO- (Sentencia)

AUTOS Y VISTOS:

El expediente **EX-2022-29326984-APN-SGASAD#TFN** caratulado**: "CARTOCOR S.A. c/DGA s/ recurso de amparo** " y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante IF-2022-29326886-APN-DTD#JGM, se presenta la firma referida en el epígrafe, por apoderada, e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A. ante la demora excesiva de la D.G.A. en sustanciar y resolver el expediente SIGEA N° 12197-426-2011 en el que se le imputa la infracción prevista en el art. 970 del C.A. en relación al DIT N° 06 001 IT14 008667 P. Explica que desde que se inició el procedimiento y, hasta el momento, no se habría dictado la resolución definitiva pese a que el 25/02/2022 interpuso pronto despacho de las actuaciones. Agrega que la demora injustificada ocasiona un perjuicio y atenta contra los derechos de propiedad, defensa en juicio y de peticionar ante las autoridades. Considera que se hallan reunidos los requisitos exigidos por el art. 1160 del C.A. para la procedencia del recurso que intenta. Cita jurisprudencia. Ofrece prueba. Solicita se dicte sentencia haciendo lugar al recurso, con costas a la DGA.

II.- Que luego de dos pedidos de prórroga, la representación fiscal acompaña en IF-2022-80528547-APN-DTD#JGM,copia del mail de fecha 04/08/2022 en el que se expresa que: "*Concluida una exhaustiva búsqueda la actuación no ha podido ser localizada"*. Mediante PV-2022-85044932-APN-VOCXIX#TFN se elevan los autos a esta Sala G quedando en estado de dictar sentencia.

III.- Que, en tales circunstancias, atento la celeridad que caracteriza el trámite del recurso de amparo regulado por los arts. 1160 y 1161 del Código Aduanero, el mismo resulta procedente, debiéndose resolver lo que en derecho corresponda, sobre la base de las copias acompañadas por la accionante (v. corrida de vista del 20/12/2013 (RE-2022-29303323-APN-SGASAD#TFN) y pedido de pronto despacho presentado el 25/02/2022 (RE-2022-29303139-APN-SGASAD#TFN).

Que, en el marco de los hechos precedentemente descriptos los suscriptos consideran que se ha excedido toda pauta temporal razonable en el trámite de la actuación SIGEA N° 12197-426-2011, configurándose la demora excesiva exigida por el art. 1160 del Código Aduanero a los fines de la procedencia del recurso interpuesto, sin que haya

sido invocada, y mucho menos acreditada, la concurrencia de causa alguna que la justifique.

La demora excesiva e injustificada en que ha incurrido el servicio aduanero perjudica a la accionante desde que prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca del procedimiento, por un lapso que excede lo razonable para la solución del mismo.

IV.- Que atento que concurren en la especie la existencia de demora excesiva e injustificada y el perjuicio, únicos requisitos de procedencia del recurso de amparo, exigidos por el art. 1160 del Código Aduanero, corresponde hacer lugar al recurso deducido ordenando a la Dirección General de Aduanas que dicte resolución en la actuación SIGEA 12197-426-2011, procediendo, en su caso, a la previa reconstrucción de la misma.

Que a los fines de la determinación del plazo dentro del cual el servicio aduanero deberá expedirse, corresponde tener en cuenta los actos pendientes y la necesidad de una eventual reconstrucción del respectivo expediente debiendo ser el plazo a fijarse, lo suficientemente amplio como para posibilitar materialmente dicha eventual reconstrucción y el cumplimiento de todos los actos procesales conducentes a la resolución del procedimiento infraccional.

Por lo expuesto los suscriptos consideran que resulta razonable la fijación de un plazo de noventa días (90) días -contados a partir de que la presente quede firme- a los fines de, en su caso reconstruir, tramitar y resolver el procedimiento en trato.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Hacer lugar al recurso de amparo deducido con relación a la Actuación **SIGEA N° 12197-426-2011** y ordenar a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de noventa días (90) días -contados a partir de que la presente quede firme-, eventualmente reconstruya la referida actuación y dicte la resolución pertinente; costas al fisco.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.08.26 11:36:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.08.26 21:20:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.08.27 15:16:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.27 15:16:58 -03:00